

Expediente No. **CCASO-076-25**
LIBARDO YOBANY MELO BENAVIDES
Municipio de Tuquerres - Nariño

RESOLUCIÓN No. 664

“Por la cual se niega una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **12 de agosto del año 2025**, el señor **LIBARDO YOBANY MELO BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.067.045 expedida en Tuquerres (N), presento solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA** y **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **“LA ARGENTINA”**, localizada en la Vereda La Guayaquila, Sector El Rincón, Municipio de Tuquerres, Departamento Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de trámite CCASO-076-25 No. 511 del 12 de agosto del año 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 29 de agosto del año 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 476-2025 del 15 de septiembre del año 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico 476-2025 de la misma numeración y fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el **Informe Técnico No. 476-2025 del 15 de septiembre del año 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico 476-2025 de la misma numeración y fecha**, en el sitio se presentaron la comunidad usuaria de la fuente hídrica, la **EMPRESA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS BARRIOS DE VOLADERO, FÁTIMA, IPAIN Y OTROS** manifestando oposición frente al trámite, afirmando lo siguiente *“que dicha derivación afectaría la disponibilidad del recurso para su acueducto, debido a que uno de los puntos de ocupación se ubican en el mismo punto de la derivación del señor Melo Benavides, también manifiestan que la presente concesión afectaría la disponibilidad del recurso en época de verano”*

Que, mediante el **Informe Técnico No. 476-2025 del 15 de septiembre del año 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico 476-2025 de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(...)

1. INTRODUCCIÓN

Se realizó visita de inspección ocular por solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada “LA ARGENTINA”, en la VEREDA EL RINCO LA GUAYAQUILA del municipio de TUQUERRES(N); solicitud presentada por LIBARDO YOBANNY MELO BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.067.045, expedida en TUQUERRES (N), lo anterior de acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en Decreto 1076 de 2.015.

2. LOCALIZACIÓN

El punto de captación se localiza sobre la quebrada denominada “LA ARGENTINA”, en la VEREDA EL RINCO LA GUAYAQUILA del Municipio de TUQUERRES, sobre las coordenadas W: 940660, N: 615701; cota altitudinal de 3.245 metros sobre el nivel del mar, la cual hace parte de la cuenca Guáitara.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

INFORMACION DE CAMPO:

ASISTENTES:

- INTERESADOS: LIBARDO YOBANNY MELO BENAVIDES
- CONTRAPARTE: REPRESENTANTES DEL ACUEDUCTO AUSAL Y AGUAMIR
- CORPONARIÑO: Miguel Alfredo Calderón De La Cruz (Técnico Operativo)

La fuente de uso público denominada quebrada LA ARGENTINA nace en la vereda EL RINCON LA GUAYAQUILA, jurisdicción del municipio de TUQUERRES. La captación del recurso hídrico objeto de la presente solicitud se localiza en las coordenadas X: 940660, Y: 615701, a una altitud de 3.245 metros sobre el nivel del mar (msnm). La captación se realizará dentro de la propiedad de la señora **LIBARDO YOBANNY MELO BENAVIDES**.

La quebrada LA ARGENTINA nace en el municipio de Túquerres, la captación se realizará mediante la construcción de un pequeño tanque en tierra del cual se conectará una manguera de $\frac{3}{4}$ de pulgada con el fin de transportar el agua a los predios que se ubican junto a punto de captación, por medio de gravedad.

Dentro de la inspección ocular se encuentra los usuario y representantes de la **Empresa de Usuarios del Servicio de Acueducto y Alcantarillado de los Barrios de Voladero, Fátima, Ipain y otros**, los cuales manifiestan que dicha derivación afectaría la disponibilidad del recurso para su acueducto, debido a que uno de los puntos de ocupación se ubican en el mismo punto de la derivación del señor Melo Benavides, también manifiestan que la presente concesión afectaría la disponibilidad del recurso en época de verano.

Sumando a esto como logra constar en la inspección ocular el caudal de la fuente denominada la Argentina no cuenta con un gran volumen de agua donde por medio de un aforo volumétrico se logra constatar que dicho caudal alcanza un caudal de 0,30 litros por segundo aproximadamente y el caudal solicitado por el señor Libardo abarca un volumen de 0,20 litros por segundo el 66.66

% del volumen del agua, por este motivo y debido a que la fuente hace parte de las fuentes captadas por el acueducto en mención se precisa la negación de la concesión CCASO 076-25.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Revisada la base de datos de concesiones de aguas del centro ambiental sur occidentes se constata que **LIBARDO YOBANNY MELO BENAVIDES**, no poseía una concesión vinculada a la actual.

MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 1974.

Decreto 155 de 2004.

Decreto 4742 de 2005.

Decreto 1155 de 2017.

Ley 99 de 1993.

Ley 373 de 1.997.

Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO 476-2025

Teniendo en cuenta lo anterior descrito, el suscrito funcionario de la Subdirección De Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que **SI** existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas, por tanto se NIEGA a nombre LIBARDO YOBANNY MELO BENAVIDES, identificada con cedula de ciudadanía No. 13.067.045, expedida en TUQUERRES (N), de la fuente de uso público denominada “LA ARGENTINA”, ubicada en el VEREDA EL RINCO LA GUAYAQUILA municipio de TUQUERRES Nariño. Teniendo en cuenta lo descrito en la evaluación de información.

(...)”

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 476-2025 del 15 de septiembre del año 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico 476-2025 de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente negar la Concesión de Aguas solicitada; toda vez que durante la visita técnica y la inspección ocular realizada **el día 29 de agosto del año 2025** en la fuente hídrica denominada **“LA ARGENTINA”**, localizada en la Vereda La Guayaquila, Sector El Rincón, Municipio de Tuquerres, Departamento Nariño, se constató mediante aforo volumétrico que la fuente cuenta con un caudal aproximado de **0,30 LITROS POR SEGUNDO (L/S)**, mientras que la solicitud pretendía la captación de **0,20 LITROS POR SEGUNDO (L/S)**, equivalente al 66,66% del caudal total disponible, porcentaje que resulta desproporcionado frente a la capacidad real de la fuente. Esta situación fue además advertida en la oposición significativa presentada por la comunidad usuaria de la fuente hídrica, la **EMPRESA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS BARRIOS DE VOLADERO, FÁTIMA, IPAIN Y OTROS**, manifestando que el aprovechamiento solicitado afectaría el abastecimiento del acueducto comunitario y generaría conflictos por el uso del agua. Tales hechos ponen de presente la existencia de una problemática socioambiental, que, sumada a las limitaciones técnicas de la fuente, impide garantizar el respeto del caudal ecológico mínimo y la sostenibilidad del recurso.

Como también teniendo en cuenta la participación ciudadana prevista en la Ley 99 de 1993 y las disposiciones contenidas en el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Ambiental encuentra no viable el otorgamiento de la concesión solicitada, en atención al interés colectivo, la defensa del recurso hídrico como bien de uso público y la prevención de posibles conflictos socioambientales.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por el señor **LIBARDO YOBANY MELO BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.067.045 expedida en Tuquerres (N), para las actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA** y **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, proveniente de la fuente hídrica denominada **“LA**

ARGENTINA”, localizada en la Vereda La Guayaquila, Sector El Rincón, Municipio de Tuquerres, Departamento Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 20 DE OCTUBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Arley Castro 
Abogado Contratista SUBCEA.